

Señor  
**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO**  
E. S. D.

REF. RECURSO DE REPOSICIÓN  
**DEMANDANTE:** JAIME RUEDA PIÑA  
**DEMANDADOS:** BELISARIO GÓMEZ PIÑA Y OTRO

**MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.690.654 de Socorro, tarjeta profesional No. 271.217 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en la Calle 15 No. 13-30 de la misma entidad territorial, con correo electrónico [meyer182@gmail.com](mailto:meyer182@gmail.com), celular 3154067750, en mi calidad de apoderado de los demandados **BELISARIO GÓMEZ PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.983 de Socorro y **ALONSO GÓMEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.575 de Socorro, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto del ocho de febrero de 2022, notificado personalmente el día veintitrés (23) de febrero de 2022, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Entre las partes no se suscribió Contrato de Mutuo como base del titulo valor (letra de cambio) del quince (15) de octubre de 2021 o como objeto de constitución de dicho título.
2. El valor deprecado el titulo objeto de la demanda nace por los intereses pactados por los partes por un contrato de mutuo celebrado el día seis (06) de febrero de 2017, y como garantía se suscribió una letra a favor del demandante el señor Jaime rueda Piña, tal y como se anexa al presente escrito y firman como deudores los demandados, Belisario Gómez Piña y Alonso Gómez Acosta.
3. El señor Belisario Gómez Piña es el deudor principal frente a la deuda y el señor Alonso Gómez Acosta es el deudor solidario.
4. El valor en capital era la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).
5. Las partes acordaron como intereses de plazo el tres por ciento sobre el capital.
6. En este título valor del seis (06) de febrero de 2017 se consignó en su reverso, que los intereses por esta deuda quedaban cancelados hasta el día seis (06) de octubre de 2017.
7. Para el día catorce (14) de febrero de 2019, los demandados

suscribieron un nuevo titulo valor (letra de cambio) como deudores y el señor Jaime Rueda Piña como acreedor, donde estimaron la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000), discriminados de la siguiente manera: UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS (\$1.900.000) como intereses liquidados a ese día catorce (14) de febrero de 2019 y le sumaban el capital por CUATRO MILLONES DE PESOS, se anexa el titulo valor al presente escrito.

8. Para el día quince (15) de octubre de 2021 las partes llegan al siguiente acuerdo:

- Los demandados Belisario Gómez Piña y Alonso Gómez Acosta pagaron ese día quince (15) de octubre de 2021 el capital inicial por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) al demandante, el señor Jaime Rueda Piña en efectivo producto de una venta de café.
- Las partes fijaron la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000) como intereses del titulo valor suscrito el día catorce (14) de febrero de 2019, discriminados en UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS, por concepto de intereses del titulo valor del catorce (14) de febrero de 2019 adeudado, más los CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.664.000) de intereses causados por ese titulo valor.
- Los demandados, el señor Belisario Gómez Piña y el señor Alonso Gómez Acosta, se comprometieron a pagar el día quince (15) de octubre de 2022 la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000) liquidada por concepto de intereses, teniendo en cuenta que ya había cancelado el capital de la deuda inicial, y que a esta suma fijada por interese no correrían o no se causarían más intereses de plazo.
- Los demandados, se comprometieron a cancelar el valor referido con las futuras ventas de café que hicieren para el año 2022 para el día quince (15) de octubre de 2022 y si era posible lo harían en el mes de agosto de 2022, pero el plazo final era el día quince (15) de octubre de 2022, situación aceptada por el señor Jaime Rueda Piña.
- Así mismo, se suscribió el titulo valor (letra de cambio) por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000), titulo que mis poderdantes firmaron de buena fe pues se había pactado con el acreedor un plazo de un año para cancelar dicha suma por concepto de intereses liquidados a quince (15) de octubre de 2021, pero este no colocó la fecha de plazo del quine (15) de octubre de 2022.

9. El acuerdo referido en el numeral anterior fue realizado de común acuerdo entre las partes y de manera verbal, pues siempre primó entre ellos la confianza y la palabra, en atención a que también tiene un

parentesco.

10. Es dable en este punto indicar al Despacho que el anatocismo o capitalización de intereses está prohibido por nuestra legislación, tal y como lo refiere el artículo 2235 del Código Civil:

**Artículo 2235. Anatocismo.** *Se prohíbe estipular intereses de intereses.*

11. Pero amén de la confianza que existía entre las partes y la buena fe de parte de mis poderdantes, consideraron que como el fin era cancelar la deuda permitirían que se capitalizaran los intereses, esto en aras de que el acreedor honrara el acuerdo suscrito el día quince (15) de octubre de 2021.

12. Probado está su señoría que la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000) no nace como consecuencia de un contrato de mutuo entre los demandados y el señor Jaime Rueda Piña como lo quieren hacer ver en la demanda; dicha suma nace por concepto de intereses causados del catorce (14) de marzo de 2019 con ocasión al título valor descrito en el numeral séptimo del presente escrito y hasta el día quince (15) de octubre de 2021, fecha esta cuando se canceló el capital de la deuda por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) en efectivo y se suscribió el acuerdo de pago descrito en el numeral octavo del presente escrito.

13. El señor Jaime Rueda Piña no cumplió el acuerdo suscrito y presentó demanda ejecutiva en contra de los señores Belisario Gómez Piña y Alonso Gómez Acosta.

14. Si bien es cierto que no se colocó en el título valor del quince (15) de octubre de 2021, la fecha acordada como plazo para pagar los intereses causados por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000) y aun así el acreedor de mala fe lo quiera advertir así al despacho, de conformidad con el artículo 673 del Código de Comercio se advierte que cuando no se pacta fecha de vencimiento en una letra de cambio, como es del caso, se contempla que este vencimiento se da a la vista, una vez se presente esta letra de cambio ante el deudor para que sea pagada.

15. En caso de que el vencimiento del título valor (letra de cambio) se de en razón al numeral primero del artículo 673 del Código de Comercio, el artículo 692 ibidem provee que cuando no se suscriba fecha de plazo en el título valor se entenderá exigible dentro el año siguiente a la creación del título, veamos:

**Artículo 692. Presentación para el pago de la letra a la vista.** *La presentación para el pago de la letra a la vista, deberá hacerse dentro del año que siga a la fecha del título. Cualquiera de los obligados podrá reducir ese plazo, si lo consigna así en la letra. El girador podrá, en la misma forma ampliarlo y prohibir la presentación antes de determinada época.*

16. Como se observa en la demanda el acreedor de mala fe indica que la fecha en que se hizo exigible el título fue ese mismo día quince

(15) de octubre de 2021, cuando se había suscrito un acuerdo entre las partes para cancelarlo al año siguiente, esto es, el día quince (15) de octubre del año 2022.

17. Como se observa en la siguiente table la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000) corresponde a los intereses causados por el título valor suscrito el día catorce (14) de febrero de 2019 hasta el día quince (15) de octubre de 2021, que corresponde al valor aludido como capital de deuda por la parte demandante y que incumple en todas sus parte el acuerdo de pago suscrito para esa misma fecha quince (15) de octubre de 2021, siendo la fecha de pago pactada el día quince (15) de octubre de 2022:

PERIODO		CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MENSUAL	NUMERO DE DIAS	VALOR TOTAL INTERES MENSUAL
DESDE	HASTA				
14/02/2019	14/03/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/03/2019	14/04/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/04/2019	14/05/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/05/2019	14/06/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/06/2019	14/07/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/07/2019	14/08/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/08/2019	14/09/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/09/2019	14/10/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/10/2019	14/11/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/11/2019	14/12/2019	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/12/2019	14/01/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/01/2020	14/02/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/02/2020	14/03/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/03/2020	14/04/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/04/2020	14/05/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/05/2020	14/06/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/06/2020	14/07/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/07/2020	14/08/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/08/2020	14/09/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/09/2020	14/10/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/10/2020	14/11/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/11/2020	14/12/2020	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/12/2020	14/01/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/01/2021	14/02/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/02/2021	14/03/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/03/2021	14/04/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/04/2021	14/05/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/05/2021	14/06/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/06/2021	14/07/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/07/2021	14/08/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/08/2021	14/09/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
14/09/2021	14/10/2021	\$5.900.000	3%	30	\$177.000
	<b>CAPITAL</b>	\$5.900.000		<b>VALOR TOTAL INTERESES</b>	\$5.664.000

18. Entonces como habían cancelado la suma CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) el quince (15) de octubre de 2021 por concepto de capital, quedaba un saldo de UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS, por concepto de intereses del título valor del catorce (14) de

**Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales**

Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander

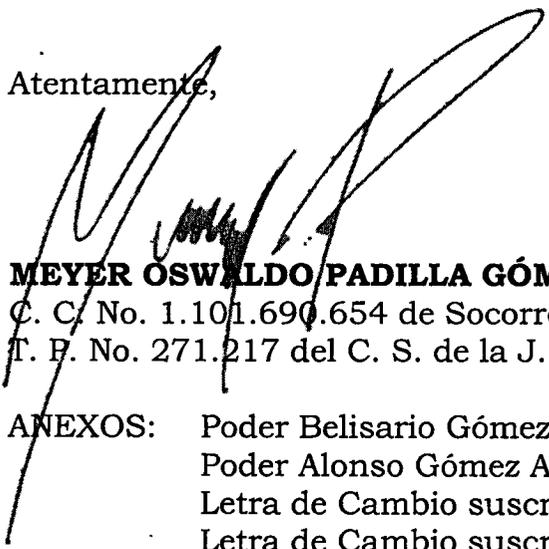
Celular: 3154067750

E-mail: [meyer182@gmail.com](mailto:meyer182@gmail.com)

febrero de 2019 más lo CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.664.000) causados por intereses al quince de octubre de 2021, arrojando un total de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$7.564.000), observándose de tajo que la suma aludida por el demandante como capital de un contrato de mutuo, es la suma exacta por concepto de intereses adeudados por los demandados y que precisamente las partes coardaron que cancelaria el día quince (15) de octubre de 2022, teniendo en cuenta que ya se había cancelado el capital de la deuda inicial por CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

Con atención a las consideraciones esbozadas en el presente escrito y atendiendo al estudio que haga su señoría, es que respetuosamente solicito se revoque el auto de fecha ocho (08) de febrero de 2022 y en su lugar se rechace de plano la demanda, en atención a que el titulo aludido no es exigible por cuanto la fecha de plazo de pago es el día quince (15) de octubre de 2022, y se tenga en consideración que lo que se está cobrando aquí es intereses sobre intereses de una deuda que nació el día seis de febrero de 2017, y a la fecha de radicación de la demanda el titulo no se encuentra revestido de exigibilidad.

Atentamente,



**MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ**

C. C. No. 1.101.690.654 de Socorro

T. P. No. 271.217 del C. S. de la J.

ANEXOS: Poder Belisario Gómez Piña  
Poder Alonso Gómez Acosta  
Letra de Cambio suscrita el seis (06) de febrero de 2017  
Letra de Cambio suscrita el catorce (14) de febrero de 2019

Señor  
**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO**  
E. S. D.

REF. PODER  
**DEMANDANTE: JAIME RUEDA PIÑA**  
**DEMANDADOS: BELISARIO GÓMEZ PIÑA Y OTRO**  
**RADICADO: 2022-00018**

**BELISARIO GÓMEZ PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.983 de Socorro, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en el predio el Moral, Vereda Chanchón Bajo de la misma entidad territorial y celular No. 3172666280, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.690.654 de Socorro, tarjeta profesional No. 271.217 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en la Calle 15 No. 13-30 de la misma entidad territorial, con correo electrónico [mever182@gmail.com](mailto:mever182@gmail.com), celular 3154067750, para que en mi nombre conteste la demanda ejecutiva impetrada por el señor **JAIME RUEDA PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.963 de Socorro, igualmente proponga excepciones, y en adelante ejerza mi defensa.

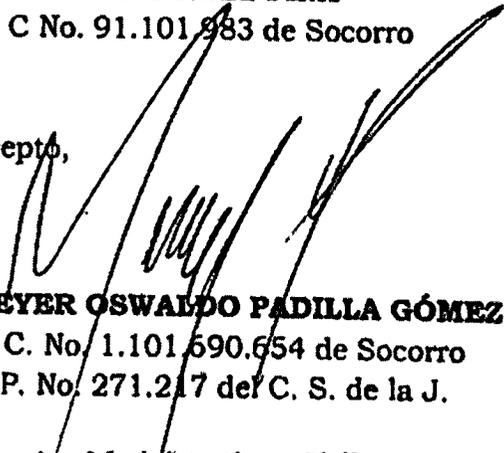
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, radicar, presentar recursos, desistir, renunciar, sustituir y las demás establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso para el fiel desarrollo de la función encomendada.

Atentamente,

*Belisario Gómez P?*

**BELISARIO GÓMEZ PIÑA**  
C. C No. 91.101.983 de Socorro

Acepto,

  
**MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ**  
C. C. No. 1.101.690.654 de Socorro  
T. P. No. 271.217 del C. S. de la J.

**Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales**  
Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander  
Celular: 3154067750  
E-mail: [mever182@gmail.com](mailto:mever182@gmail.com)

**ACEPTADA**

MT.0.C.C. 9/10/83  
Belisario Gomez Pina  
Alfonso Mesa  
MT.0.C.C. 16154

No.                      **LETRA DE CAMBIO** Por \$ 4'000.000

Ciudad Socorro Fecha 06-02-2017

Señor(es) Belisario Gomez Pina  
Día 06 Mes Agosto Año 2017

Se servirá (m) Ud. (s) pagar solidariamente en                      por esta  
Única de Cambio sin protesto, excusado del aviso de rechazo y la presentación para el  
pago a la orden de: Jaime Rueda

La cantidad de: Cuatro Millones de Pesos Pesos mil y más  
Intereses durante el plazo del                      % y de mora a la tasa legal autorizada.

TELÉFONO	DIRECCIÓN ACEPTANTES	C.C.O. N°
1		
2		

Firma

DIRECCIÓN  
TELÉFONO

33  
Están concluidos los  
Intereses hasta 6 de octubre  
de 2017 B.P. LISARIO Escobar

317 26 66 280  
Belisario



Señor  
**JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO**  
E. S. D.

REF. PODER  
**DEMANDANTE: JAIME RUEDA PIÑA**  
**DEMANDADOS: ALONSO GÓMEZ ACOSTA Y OTRO**  
**RADICADO: 2022-00018**

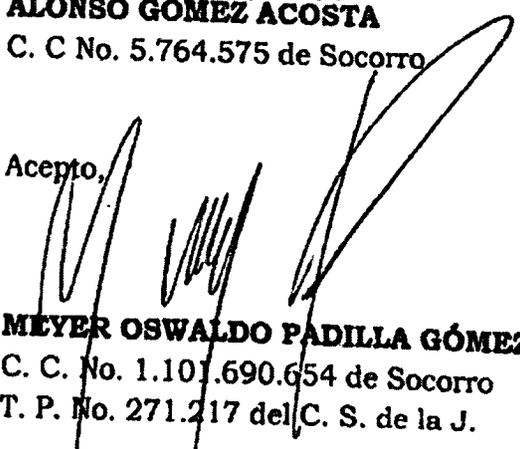
**ALONSO GÓMEZ ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.575 de Socorro, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en el predio el Moral, Vereda Chanchón Bajo de la misma entidad territorial y celular No. 3172666280, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.690.654 de Socorro, tarjeta profesional No. 271.217 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en el Municipio de Socorro Santander, con dirección de notificaciones en la Calle 15 No. 13-30 de la misma entidad territorial, con correo electrónico [meyer182@gmail.com](mailto:meyer182@gmail.com), celular 3154067750, para que en mi nombre conteste la demanda ejecutiva impetrada por el señor **JAIME RUEDA PIÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.764.963 de Socorro, igualmente proponga excepciones, y en adelante ejerza mi defensa.

Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, radicar, presentar recursos, desistir, renunciar, sustituir y las demás establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso para el fiel desarrollo de la función encomendada.

Atentamente,

*ALONSO GÓMEZ ACOSTA*  
**ALONSO GÓMEZ ACOSTA**  
C. C No. 5.764.575 de Socorro

Acepto,

  
**MEYER OSWALDO PADILLA GÓMEZ**  
C. C. No. 1.101.690.654 de Socorro  
T. P. No. 271.217 del C. S. de la J.

**Asuntos Administrativos, Civiles y Laborales**  
Calle 15 No. 13-30 Barrio Centro Socorro-Santander  
Celular: 3154067750  
E-mail: [meyer182@gmail.com](mailto:meyer182@gmail.com)

LC-2111 2528414

35

1 AIDNSOGOMESACOSTA

Céd. o Nit. 5.764.575

2

Céd. o Nit. BELISARIO GOMEZ

3

Céd. o Nit. 91101983

ACEPTADA  
(Girados)

Fecha: 14 02 2019 No. 1

Señor(es): Belisario Gomez Pina

El Socorro del día 1 de febrero

del año 2019

Por \$ 5.900.000

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Socorro  
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Jaime Buelde Pina

La cantidad de: cinco millones novecientos mil pesos (5.900.000)  
Pesos m/l en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del  
% ) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,
1				Jaime Buelde Pina 5.764.963 (GIRADOR)
2				
3				

minerva 60.00 Diseñada y actualizada según la Ley 5. por UIC

REV. 01-2016

ENDOSO

*Jaime Balda Rina*

C.C.

5466963

AUTENTICACIÓN

HUELLA

# LETRA DE CAMBIO

## INSTRUCCIONES ESPECIALES DE DILIGENCIAMIENTO

Fecha: Día, mes y año en el cual gira el documento. No. Número del documento asignado por el girador. Por \$: Valor o monto del documento en números.

Señor (es): Nombre del (los) girado (s) o responsable (s) del pago del título valor (deudores)

El de del año : Día, mes y año que se vence o se hará efectivo el título valor

Se servirá (n), pagar solidariamente en: Ciudad en donde se cobrará o hará efectivo el título valor por esta Única

de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Nombre (s) del (os) beneficiario (s) del título

valor La cantidad de: Valor o monto del documento en letras (\$: Valor o monto del documento en números) Pesos

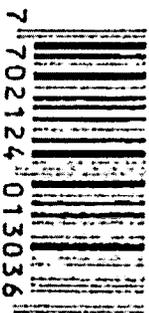
mil, en No. de cuotas de \$: Valor en números de la cuota, más intereses durante el plazo del Valor mensual del

interés en letras (% Valor mensual del interés en números) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

Acceptantes y Girados: Firma, cédula, dirección y teléfono de los responsables del pago del título valor.

### ¡ I M P O R T A N T E !

Para su seguridad y evitar adulteraciones de este título valor, la Letra de Cambio Minerva 60-00 tiene trenes y numeración impresas en tinta de seguridad, visibles únicamente por medio de luz ultravioleta (Ejemplo: en máquina probadora de billetes).



## RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2022-00018

Meyer Oswaldo Padilla Gomez <meyer182@gmail.com>

Lun 28/02/2022 5:48 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN RADICADO 2022-00018.pdf; Poder Belisario Gómez Piña.pdf; Letra de Cambio 06-02-2017.pdf; Poder Alonso Gómez Acosta.pdf; Letra de Cambio 14-02-2019.pdf;

--

**Meyer Oswaldo Padilla Gómez**

Abogado

Especialista en Derecho Administrativo

Conciliador en Derecho